

COMUNICADO Nº 002-2019-PRODUCE/DGSFS-PA-SP SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en virtud a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE y N° 024-2016-PRODUCE, que establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo máximo de cinco (05) días en una zona determinada, al detectar que se ha sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo. Habiéndose establecido el procedimiento a través de la Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, el cual aprueba la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF: "Procedimiento para la suspensión preventiva en zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas" la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12.MAY.2014.

Teniendo en consideración la información del aplicativo Bitácora Web y Bitácora Electrónica de las embarcaciones en la zona Norte - Centro, se ha identificado una alta incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta, por lo que se dispone:

- 1. DECLARAR la suspensión preventiva de las siguientes zonas de pesca:
 - > Entre los 12°00'S a 12°10'S y los 77°20'W a 77°30'W (Frente a Callao)

Por cuatro (04) días; la misma que se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 04.ENE.2019 y concluirá a las 24:00 horas del 07.ENE.2019.

- Entre los 13°45'S a 13°55'S y los 76°28'W a 76°38'W (Frente a Paracas Ica)
 - Por cinco (05) días; la misma que se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 04.ENE.2019 y concluirá a las 24:00 horas del 08.ENE.2019.
- 2. Se recomienda a todos los administrados, difundir e implementar las acciones preventivas necesarias para proteger la adecuada extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados, a fin de evitar el levantamiento de reportes de ocurrencia por infracciones relacionadas con la modificación del artículo 134° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, N° 024-2016-PRODUCE y N° 017-2017-PRODUCE, numeral 6, que establece como infracción administrativa: "(...) Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción (...)", y numeral 21, que establece: "(...) Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT (...)".





Fig. 01. Mapa de Suspensión Preventiva

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción San Isidro, 03 de enero de 2019